

# X ORDENANZA N° 1.076 / 2010

Hosentkamp, 30 de Septiembre 2010

Visto:

La necesidad de reglamentar la localización de corrales, establecimientos, parqueajes, corrales, palomares, perreros y ores de corral dentro del radio urbano de la Municipalidad de Hosentkamp.

Considerando:

Que debido a los inconvenientes que producen en la planta urbana, la localización de corrales, establecimientos, parqueajes, palomares, gallineros, etc. se hace necesario establecer las normas que regulen dicha ubicación en forma segura y ordenada.

Que la incorporación de parametros contribuye a eliminar los peligros de corrales, establecimientos, parqueajes, palomares, gallineros, etc. ubicados en la planta urbana y tienden a mejorar la adecuación social y ambiental en la localidad.

Que el cumplimiento de los parametros, favorece el progreso de todo la comunidad, ya que es un impacto positivo la eliminación de corrales, establecimientos, parqueajes, gallineros, etc. difundiéndose ser un inconveniente desproporcionado para el vecindario urbano de la zona.

Que el vecindario urbano y su desarrollo exigen la toma de conciencia en nuestra comunidad, respecto a la salubridad, higiene y presentación obiectiva de nuestra ciudad.

Que es necesario mantener las condiciones ambientales, estéticas y de higiene, ofreciendo un aspecto de orden y limpieza para todos los habitantes de Hosentkamp.

Por ello:

La Honorable Junta de Fomento de Hosentkamp; -  
suspender con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Establecese el siguiente régimen sanitario para

la explotación y/o tenencia de animales porcinos, borregos, ovejas, cabras, aves de corral y demás animales domésticos destinados para el consumo humano de los mismos y sus derivados, en el ejido municipal. -

Se permitirá la tenencia de hasta un máximo de cinco (5) aves de corral por vivienda o terreno ubicado en zona urbana, siempre y cuando los mismos se encuentren en corral o lugar adecuado y en condiciones de higiene. Esta excepción al régimen previsto por el presente se aplicará siempre y cuando lo tenimiento de aves de corral no provoque ningún tipo de molestias o perturbación a los vecinos. Ante lo queja formal y fundada de algún vecino y/o ante el requerimiento de esta Municipalidad, el dueño de los aves deberá erradicarlos o adoptar las instancias o lo indicado por la Municipalidad y en el plazo que éste indique. La base anterior será posible de los servicios prestados en la presente.

ARTICULO 2º: Al solo efecto de la aplicación de lo presente

ordenanza se dividirá el territorio municipal en los siguientes zonas:

a - ZONA URBANA: la zona urbana estará comprendida por la delimitación impuesta en tal concepto por el art. 2º de la Ordenanza Impositiva Anual. -

b - ZONA SUB-URBANA: la zona sub-urbana o de quintas comprendrá el radio desde la delimitación impuesta por el art. 2º de la Ordenanza Impositiva Anual hasta los límites establecidos por la Planta Urbana por la legislación vigente. -

c - ZONA DE QUINTAS: la zona de quintas comprendrá el espacio entre los límites establecidos por la Planta Urbana por la legislación vigente hasta los 4 Km. a la redonda. -

d - ZONA RURAL: la zona rural, por desannte el resto del territorio será considerado zona rural. -

ARTICULO 3º: A los efectos de la aplicación de lo presente Ordenanza dispárese dividir las categorías de los distintos explotadores en:

a - Familiar: los productores familiares serán autorizados prece-

solicitud cuando las condiciones del local y el número de animales e fincas de deportes mentados anteriormente no perjudiquen al vecindario. El permiso que se otorgue tendrá el carácter de precario.-

b- Industriales y/o Comerciales: aquellos establecimientos cuyos números de animales excedan el número de 15 (quince).-

#### ARTÍCULO 4º:

a- En la "zona urbana" estarán prohibidas la existencia de ejidatarios de cualquier categoría y especies.-

b- En la "zona sub-urbana" se admitirán solo las explotaciones familiares pero que no generen ningún tipo de contaminación lo cual deberá ser acreditado previamente al solicitante la autorización municipal respectiva.-

c- En la "zona de quintas" se admitirán las explotaciones familiares y de aquellas que sean comerciales pero que no generen ningún tipo de contaminación lo cual deberá ser acreditado previamente al solicitante la autorización municipal respectiva, mediante la realización de un estudio de impacto ambiental efectuado por autoridad competente o instancia del interesado, que deberá soportar los costos de estos estudios.

d- En la "zona rural" podrán existir las explotaciones familiares, comerciales e industriales.-

ARTÍCULO 5º: las explotaciones familiares deberán observar los siguientes requisitos:

1- Para la tenencia de animales vacunos, ovinos, bovinos, equinos o esfíruinos.

a- Los establecimientos deberán encontrarse separados de la cosecha hortaliza por una distancia no inferior a los quince (15) metros, formando así también de los predios vecinos por una distancia no inferior a los (30) treinta metros.-

b- Deberán contar con suelo impermeable para la totalidad de su superficie con declive adecuados y canales de drenajes, los desagües deberán estar construidos de manera tal que los agujas servidos tengan traspuesto dentro del mismo predio y que no perjudiquen

a terceros.-

- c - Deberán disponer de techo de material adecuado en un trámite por ciento (30 %) de su superficie, prohibiéndose los peajes o similares.
- d - La alimentación de los animales son productos de origen animal solo será permitida si los mismos son cocidos previamente.-
- e - Los establecimientos deberán presentarse en perfecto estado de higiene, periódicamente serán blanqueados con sal, y frotar con recipiente con agua para residuos.-

2 - Para la tenencia de aves de corral.

- a - La superficie destinada a los mismos no podrá ser inferior a un (1) metro por cada cuatro (4) aves.
- b - La superficie destinada a gallineros deberá estar separada del corral de gallinero como así también delimitada de los predios vecinos de igual manera en lo dispuesto en el punto b) del apartado anterior.
- c - Deberá contar con un techo de material adecuado no admitiéndose a tal fin peajes o similares, en una proporción al trámite por ciento (30 %) del total del gallinero.-
- d - Contará con base impermeable con declive en una superficie no inferior al setenta por ciento (70 %) de la superficie total del mismo.
- e - Dispondrá de desague de manera que no perjudiquen a terceros, a igual forma a lo dispuesto en el punto c) del apartado anterior.
- f - Deberá presentarse en perfecto estado de limpieza, blanquearse con sal al menos (2) dos veces al año y deberá contar con recipientes para agua para residuos.-

ARTÍCULO 6º: las explotaciones comerciales deberán observar los siguientes requisitos:

- 1 - Granaderos de porcinos, ovinos, bovinos, equinos, caprinos y otros.
- a - Los criaderos de animales porcinos, bovinos, equinos y caprinos para destino comercial solo podrán instalarse o funcionar a partir de la sanción del presente, en las zonas antes citadas.-
- b - El criadero deberá estar rodeado de un muro y/o abanicos.
- c - Deberá contar con pisos lisos o impermeables con declives para

recolector en canaletas los líquidos de sución o llorado. Los desagües deberán estar construidos de plásticos tal que los aguas servidas tengan tratamiento dentro del mismo predio y que no perjudiquen a terceros.

d- Deberán contar con techos adecuados (prohibirse la paja o similares) que cubran por lo menos el punto por ciento (50%) de la superficie de la instalación.

e- Los elementos propios de animales son productos de origen animal solo será permitido si los mismos han sido previamente cocidos. -

f- Queda totalmente prohibido eliminar los animales con residuos urbanos que no hayan sido previamente tratados o cuyo tratamiento no ha sido previamente autorizado. -

g- Deberá por abundante agua para el lavado de animales y piso, y el agua escorriré por canaletas. -

h- Los invernaderos deberán presentarse en correcto estado de uso. -

## Z- Invernaderos de Aves.

a- Los criaderos de aves con destino comercial solo podrán instalarse o funcionar a partir de la toma de la presente en las zonas antes citadas

b- Deberán contar con una superficie cubierta de pvc posterior de 10 m<sup>2</sup> como mínimo, debiendo estar independiente de la vivienda familiar en caso de que existiere alguna en el predio.

c- Estarán provistos de ventilación, extracción de aire, regulación de temperatura, mediante diversos mecanismos e iluminación adecuada para el desarrollo de la cría de esas especies, en todos los casos el piso deberá ser de cemento u otro de calidad superior. La limpieza y remoción de excreta y/o desechos de los jaulas se deberá realizar con un mínimo una vez por semana. Los desagües deberán estar construidos de plásticos tal que los aguas servidas tengan tratamiento dentro del mismo predio y que no perjudiquen a terceros. Las condiciones generales del criadero deberán ser buenas, con adecuada higiene, pintura general y/o cubierto de azulejos blancos o similares. -

d- Deberá ser un lugar adecuado e independiente para realizar la cría de los ejemplares, siendo responsabilidad del deportamento

Ejecutivo Municipal o través de un técnico de Bromatología e higiene, verificar la disponibilidad de agua, desinfección poroso-hundiente, portaderos adecuados para la eliminación de vísceras y otros órganos.-

e- Se establece la obligación del o los titulares de la habilitación, de consignar bajo declaración jurada el destino de los animales sacrificados, debiendo detallar si los utilizará para consumo o los destinará a disposición final como residuos.-

f- Del descenso del producido en el faenamiento, así como los animales sacrificados destinados a disposición final como residuos deberán acordar con el municipio el día de retiro de los mismos, para lo cual se proveerán los recipientes adecuados para el destino final de los mismos, tal situación será regulada mediante texto diferencial en la Ordenanza Impositiva.

g- De destinárselos a consumo se especificará también si el mismo es de carácter feso o bien fines comerciales, en cuyo caso se exigirá la habilitación bromatológica del producto.-

h- Los lugares donde se obtengan y depositen las pieles deberán contar con un sistema de frío (frieger o consercas refrigeradas) a fin de observar la adecuada conservación.-

ARTICULO 4º: Del incumplimiento de las disposiciones que rige la presente norma respecto a cumplimiento por los propietarios de los establecimientos destinados a la enajenación de los animales porcos, ovinos, bovinos, equinos, caprinos, ores y demás animales de granja o destinados al consumo humano, cumplimentarán su categoría haré posible de los sanciones que a continuación se detallen:

a- Apercibimiento.

b- Multas para el caso de los explotaciones del tipo familiar: que irán desde 30 U.M. hasta 300 U.M.

c- Multas para el caso de los explotaciones del tipo comercial: que irán desde 100 U.M. hasta 1.000 U.M.

d- Se podrá disponer la clausura con carácter preventivo.-

e- Se aplicará la clausura con carácter definitivo en aquellos casos en que lo existencia o el funcionamiento de la actividad importe grave peligro o molestias para la población y/o la preservación del medio ambiente, y además de existir la situación planteada no sea posible su extinción.-

f- Decomiso de los animales.-

ARTICULO 8º: Las sanciones no son excluyentes entre sí, pudiéndole aplicar simultáneamente o sucesivamente según la gravedad de los infracciones o las reincidencias, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes de cada caso.-

En el caso de decomiso, los rines serán destinados a comedores comunitarios, previo control bromatológico de los mismos.-

ARTICULO 9º: En el término de diez (10) días corridos luego de la aplicación de la sanción al infractor, deberá presentar un programa para la solución de los problemas el que deberá ser aprobado por la Inspección de Bromatología Municipal, lo que supervisará la ejecución de los mismos.

ARTICULO 10º: Las explotaciones de tipo familiar o comercial que a la fecha estén funcionando fuera de estos perímetros tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos a partir del dictado de la presente, para corregir las faltas que encuadren su actividad en situación regular.-  
Las explotaciones de tipo familiar o comercial que actualmente estén ubicadas en la Zona Urbana, deberán erradicar dicha explotación en el plazo máximo de sesenta (60) días corridos, bajo operativamente de aplicarse las sanciones establecidas en el art. 7º.-

Para el supuesto que las explotaciones referidas en el art. nº 1 de la presente se encuentren generando focos infecciosos o en su caso generen contaminación grave comprometida por autoridad competente, deberá ser aplazados en el término máximo de cinco (5) días corridos a efectos de hacer frente tal situación irregular, bajo operativamente de aplicarse las sanciones previstas en el art. 7º.-

ARTICULO 11º: En el caso de explotaciones o establecimientos con

fines comerciales perniciosos y a los efectos de su habilitación deberá presentar el estudio de Impacto Ambiental, en todos los casos deberá estar aprobado por la Municipalidad, o a lo que en el futuro se preen a tales fines.-

ARTICULO 12º: La presente Ordenanza se dicta sin perjuicio de los demás dispesiones de orden Provincial y Nacional que rigen la materia, en quanto no sean incompatibles.-

ARTICULO 13º: Regístrese, publíquese, archívese.-

*B.M.*  
MARTA MARCUZZO  
SECRETARIA  
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP



*O.S.C.*  
OSVALDO COTI  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP